

Señor;  
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)  
CIUDAD

-REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: MARIA LISED BARBOSA GUALDRON

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), ALCALDIA DE TULUA VALLE.

MARIA LISED BARBOSA GUALDRON, persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía número 66.716.566 de Tuluá, me permito manifestar que instauo la presente ACCION DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la constitución política contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por la doctora LUZ AMPARO CARDOZO CANIZALEZ o quien haga sus veces, para que previos los tramites del procedimiento preferente indicado en el decreto 2591, me sean tutelados los derechos fundamentales de petición, debido proceso, derecho al trabajo y una vida digna.

#### HECHOS:

1.- actualmente estoy nombrada en la alcaldía municipal de Tuluá en el cargo de Secretaria 440-1, mediante Resolución 004183 del 7 de diciembre del 1999 y posesionado mediante acta número 4510 el 15 de diciembre de 1999 hasta la fecha.

2.-La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, actualmente adelanta la convocatoria 437 de 2017 según acuerdo N° CNSC-20181000005136 del 14-09-2018, para la provisión de cargos que se encuentran en situación de vacancia definitiva y provisionalidad como es mi caso.

3.- me inscribí debidamente dentro de las fechas estipuladas por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y el día 08 de marzo fueron publicados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO correspondientes a los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

4.-el día 08 de marzo de 2019, publicaron el listado de los aspirantes admitidos y no admitidos al empleo aspirado, declarándome como **NO ADMITIDO**, argumentando que necesito especialización para concursar para el cargo que actualmente ocupo identificado con el número 219-01 situación que va en contravía del decreto 1083 DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR DE FUNCION PUBLICA, en su artículo 2.2.2.4.4 manifiesta:



ARTICULO 2.2.2.4.4 Requisitos del nivel profesional. Serán requisitos para los empleo del nivel profesional, los siguientes;

<b>Grados</b>	<b>Requisitos generales</b>
<b>01</b>	<b>Título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</b>
02	Título profesional y dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
03	Título profesional y veinte (20) meses de experiencia profesional relacionada.

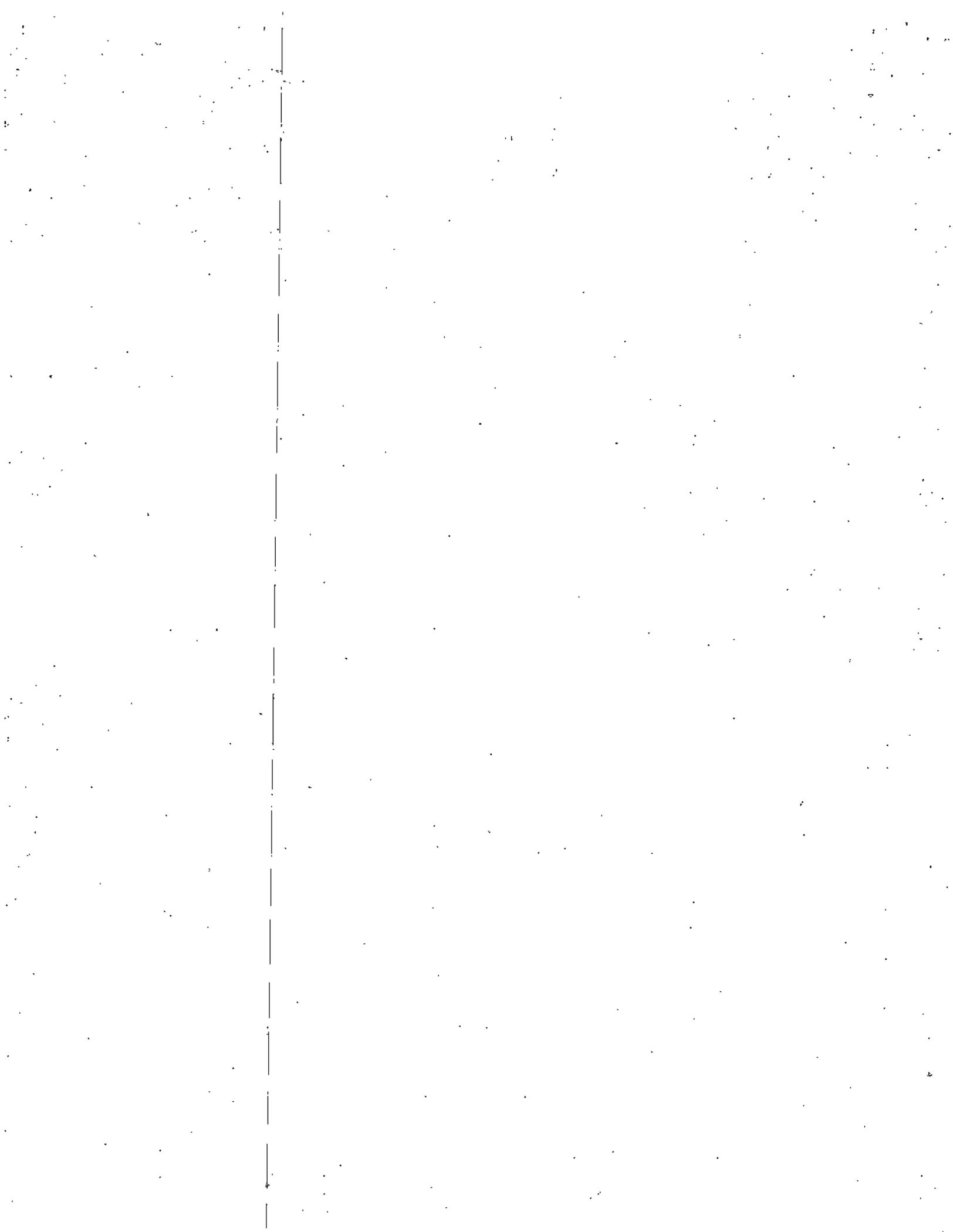
5.-realice la reclamación ante la comisión nacional del servicio civil (CNSC) RECLAMACION N° 208781883 y me informan en su respuesta que no poseo la especialización para aspirar al cargo el cual está identificado con la OPEC 71495. Situación que no es clara porque actualmente ese cargo no requiere especialización.

6.- envié derecho de petición a la alcaldía municipal de Tuluá, con el fin de que subsanaran dicha regularidad y estos manifestaron en su respuesta que debo acudir a la vía contencioso administrativa para demandar y exigir mis derechos que están siendo vulnerados. Pero si demando por la vía contencioso administrativa ya pasaron los exámenes y no podre aspirar al cargo que deseo, y de manera injustificada se me niegue la posibilidad de participar en el concurso para un empleo como profesional Universitario teniendo todos mis soportes en regla, y si hay un error del manual de funciones como se evidencia, es necesario que se vuelva a realizar dicho manual ya que tiene inconsistencias, y se presente corregido ante la comisión nacional del servicio civil.

7.- el decreto 785 de 2005 en su artículo 13 determina los parámetros que deben tener en cuenta las entidades territoriales en sus manuales de funciones y requisitos, estableciendo para cada uno de ellos los niveles allí contemplados (directivo, asesor, técnico y asistencial) unos requisitos mínimos y máximos, criterios de la administración de la función pública que ha violado la alcaldía municipal y la comisión nacional del servicio civil.

8.-es claro entonces, que con la respuesta dada por la comisión nacional del servicio civil, se agota la posibilidad de acceder a la convocatoria en mención , negación que me quita la posibilidad de concursar para el cargo que actualmente desempeño, situación que me lleva a presentar la presente acción constitucional, porque tal como lo ha manifestado en reiteradas oportunidades la honorable corte constitucional, el carácter residual de la acción de tutela, que su procedencia está supeditada que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial para la protección de sus derechos fundamentales, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

9.-Es importante manifestar que la corte constitucional ha dicho que la acción de tutela se tome improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, sino que también es necesario igualmente constatar la eficacia de este último para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio ponderado del mecanismo ordinario previsto por ordenamiento jurídico en cuanto a su idoneidad para conseguir el propósito perseguido, esto es hacer cesar la



vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y adicionalmente examinar detenidamente la situación del solicitante.

**PETICION:**

Se le ordena a la alcaldía Municipal Tuluá la revisión y corrección del manual de funciones que presento a la comisión nacional del servicio civil, con el fin de subsanar dichas irregularidades, que me afectan en mi aspiración a ocupar el cargo y que sea aceptada por la comisión como apta para seguir en el concurso de méritos ya que poseo y reúno los requisitos.

**ANEXOS:**

- 1- COPIA DEL DECRETO DE NOMBRAMIENTO
- 2- COPIA ACTA DE POSESION
- 3- COPIA RECLAMACION ANTE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- 4- COPIA DE LA RESPUESTA A MI RECLAMACION
- 5- COPIA DEL DERECHO DE PETICION DIRIGIDO AL SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL
- 6- COPIA DE MI CEDULA DE CIUDADANIA.

**NOTIFICACIONES:**

**ACCIONANTE:** MARIA LISED BARBOSA GUALDRON. CALLE 6 NUMERO 19-92  
BARRIO SAN LUIS TULUA- VALLE. CELULAR 3165646514. CORREO:  
mlisedbg927@gmail.com

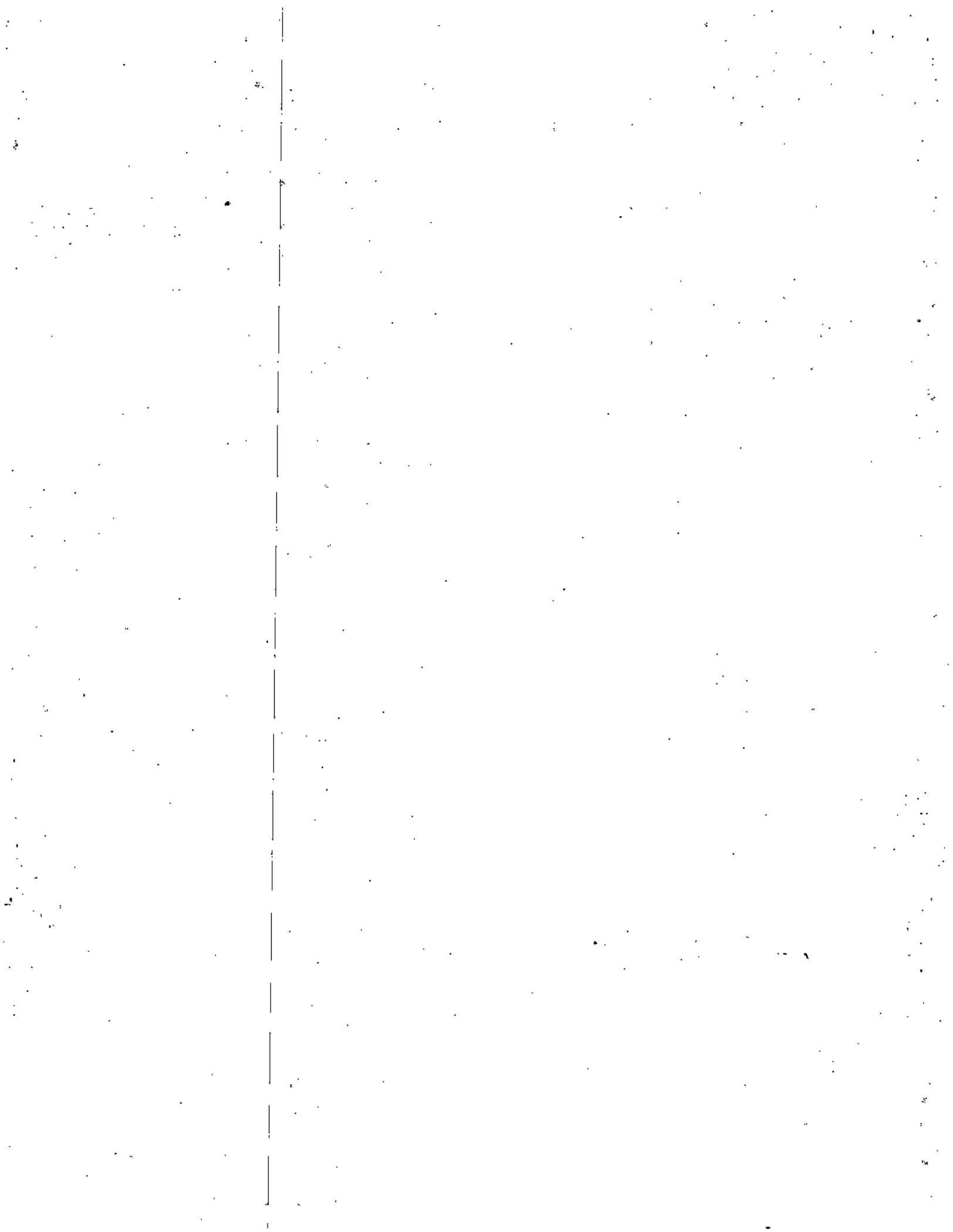
**ACCIONADOS:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, carrera 16 número 96-64,  
piso 7 Bogotá D.C, Colombia Pbx 57(1)3259700, fax 3259713, teléfonos: 3259700 ext.  
1000,1024 y 1070, línea nacional CNSC 019003311011

ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA, CARRERA 25 CON CALLE 25 ESQUINA,  
TELEFONO 2339300, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

DEL SEÑOR JUEZ;

Atentamente;

  
**MARIA LISED BARBOSA GUALDRON**  
C.C.66.716.566 de Tuluá  
Celular: 3165646514



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACION  
RESOLUCION NUMERO 004183 De 1999



( 07 DIC. 1999 )

Por el cual se hace un nombramiento provisional en la Secretaría de Educación Departamental

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las delegadas en el artículo tercero del Decreto 1553 de septiembre 10 de 1999 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el cargo SECRETARIA, Código 54006, nivel Administrativo, en el Colegio Gimnasio del Pacífico, División Distrital 5 municipio de Tuluá, cargo que se encuentra vacante mediante decreto 2119 de noviembre 10 de 1998.

Que según la circular No. 1000-04 de septiembre de 1999 del Departamento Administrativo de la Función Pública, en su artículo 2º "Provisión temporal de empleos a través de encargos y de nombramientos provisionales, puede proveerse transitoriamente mientras la Ley conforma y organiza la mencionada Comisión.

Que por necesidad del servicio se hace necesario proveer provisionalmente el cargo de SECRETARIA, en el Colegio Gimnasio del Pacífico, municipio de Tuluá, puesto que las funciones del mismo son imprescindibles para el buen funcionamiento de la Institución.

**RESUELVE:**

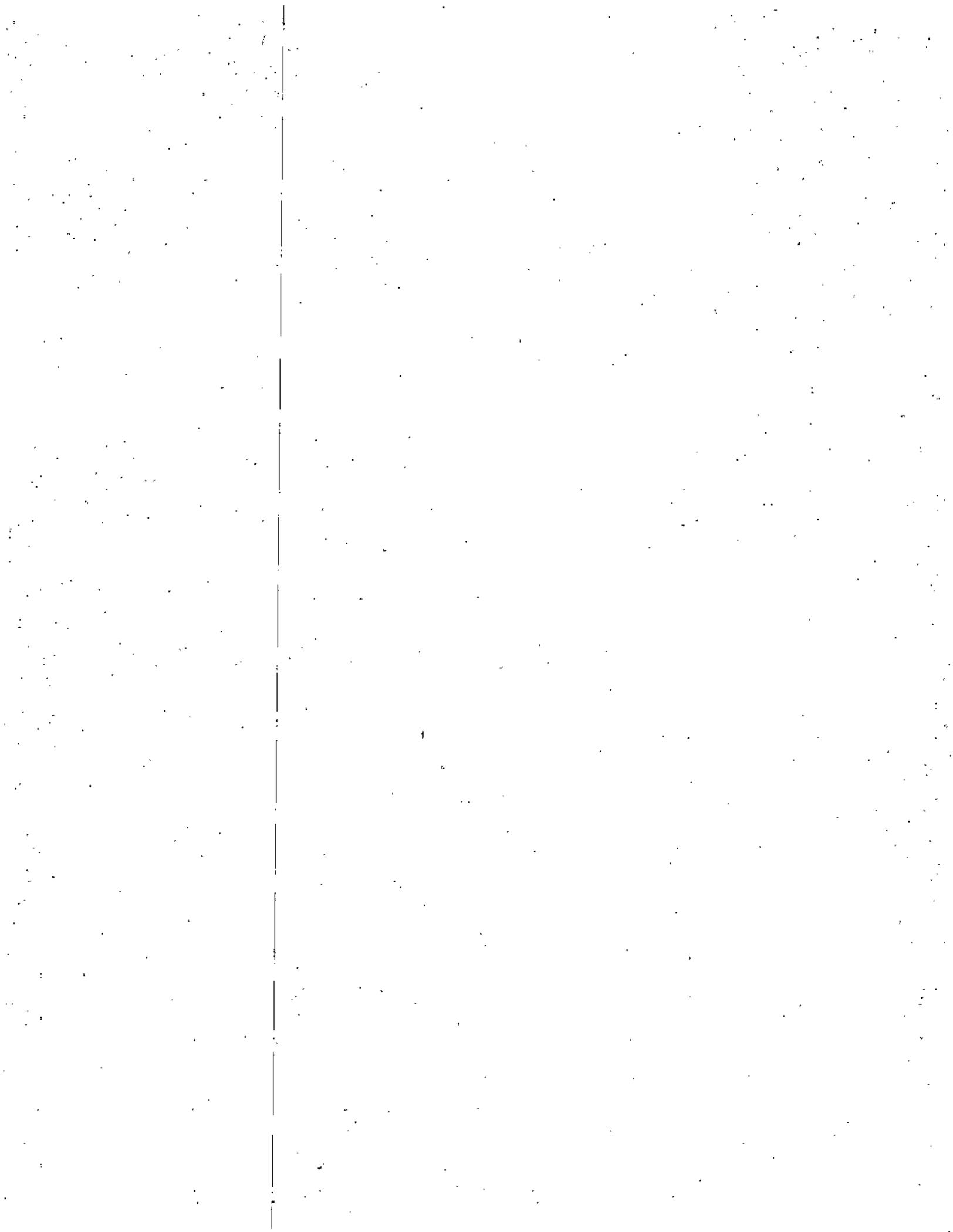
- ARTICULO 1º** Nombrar provisionalmente hasta tanto la Ley conforme y organice la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la señora **MARIA LISE BARBOSA GUALDRON**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.716.568 de Tuluá - Valle, para ocupar el cargo SECRETARIA, Código 54006, nivel Administrativo, en el Colegio Gimnasio del Pacífico, División Distrital 5 municipio de Tuluá, con un salario mensual de \$301.008.00. cargo que se encuentra vacante mediante decreto 2119 de noviembre 10 de 1998.
- ARTICULO 2º** La señora Barbosa Gualdrón, nombrada provisionalmente deberá tomar posesión del cargo en la oficina de la División Distrital 5 de Tuluá.
- ARTICULO 3º** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y nueve (1.999)

07 DIC. 1999

*Beatriz Gómez de Dussan*  
**BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN**  
Secretaria de Educación Departamental





DEPARTAMENTO DEL VALLE  
SECRETARIA DE EDUCACION  
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

ACTA DE POSESION No. 4510

copio. \_\_\_\_\_

CODIGO \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_

El Sr. MARIA LISED BARBOSA GUALDRON

Se presentó hoy 15 de DICIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE (99)

en el despacho de la Gobernación con el fin de tomar posesión del cargo de SECRETARIA EN EL COLEGIO GIMNASIO DEL PACIFICO DEL MUNICIPIO DE TULUA

para el que fue nombrado por RESOLUCION Número 004183 del 7 de DICIEMBRE

de 1999 en PROVISIONALIDAD con sueldo mensual de \$ 301.008 originario de SECRETARIA EDUCACION DEPARTAMENTAL

En tal virtud el señor Gobernador, por ante el oficial de posesiones, le recibió la promesa legal, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo. Presentó los certificados de Cédula de Ciudadanía o Tarjeta postal No. 5, 6, 7, 1, 6, 5, 6, 6

de TULUA Litro Militar No. \_\_\_\_\_ Dist. \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Pasado Judicial No. \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_ Resolución Grado an Excepción No. \_\_\_\_\_ Grado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Examen Médico No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Expedido por el doctor \_\_\_\_\_ con Hrs. Clínica No. \_\_\_\_\_

Se anotan estampillas Pro Palacio Departamental por Valor de \$ 5.500 PRO ELECTRIFICACION RURAL  
5.700 PRO UNIVERSIDAD DEL VALLE

Fecha de ingreso	<u>15.12.99</u>	Clase	<input type="checkbox"/>	Rotación	<input type="checkbox"/>	Personas	<input type="checkbox"/>
Fecha de Nacimiento	<u>27.10.97</u>	Sindicato	<input type="checkbox"/>				
Estado Civil	<u>C</u>	Sexo	<input checked="" type="checkbox"/>	Filiación Política	<input type="checkbox"/>		

OBSERVACIONES NOMBRAR PROVISIONALMENTE HASTA TANTO LA LEY CONFORME Y ORGANICE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIA CODIGO 54006 NIVEL ADMINISTRATIVO EN EL COLEGIO GIMNASIO DEL PACIFICO DIVISION DISTRICTAL 5 MUNICIPIO DE TULUA CON UN SALARIO MENSUAL \$301.008 CARGO QUE SE ENCUENTRA VACANTE MEDIANTE DECRETO 2119 DE NOVIEMBRE LO DE 1998.-

En constancia firma con el señor Gobernador o con el jefe de la Unidad de Recursos Humanos

MARIA DOLORES SANGREZ MAYA  
DELEGADA DEL MEN

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

MARIA LISED BARBOSA GUALDRON  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

GLORIA CALDERON DE MARIN  
SECRETARIA





MUNICIPIO DE TULUA

**DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 280-018.001**

**( 16 DIC 2011 )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD COMO PRODUCTO DEL CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER EMPLEOS DE CARRERA**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 715 de diciembre 21 de 2001, LEY 909 DE 2004, Decreto 1227 de 2005 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 125, "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley. Los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público".

Que de conformidad a la Convocatoria N° 001 de 2005, la Alcaldía Municipal de Tulua reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución N° 1552 del 5 de mayo de 2011, conformó la lista de elegibles para proveer empleos de Carrera en el Municipio de Tulua - Valle del Cauca, se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo señalado con el No. 26122 ofertado en la Etapa 2 del Grupo 1 de la convocatoria No. 001 de 2005.

Que por medio del Decreto No. 280.018.0484 del 7 de junio de 2011, fue nombrada en periodo prueba a la señora MARIA LISED BARBOSA GUALDRON, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.716.566, en el cargo de Secretario Código 440 Grado 01, en la Institución Educativa Occidente, a partir del 4 de junio de 2011.

Que el 15 de diciembre de 2011, la licenciada Beatriz Correa, Rectora de la Institución Educativa Occidente, evaluó a la señora MARIA LISED BARBOSA GUALDRON en su periodo de prueba otorgándole calificación definitiva un 98%, según consta en el formato de consolidación de resultados - periodo de prueba emitido por la Comisión Nacional del Servicios Civil

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto:

*Adriana S.*

Elaboro: Adriana S.

**SECRETARIA PRIVADA**

Carrera 25 Número 25-04 PBX- 2339300 Ext. 4111 FAX - 2252908

[www.tulua.gov.co](http://www.tulua.gov.co)





MUNICIPIO DE TULUÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE**

Continuación Decreto No. 280-018. 001 16 DIC 2011

**DECRETA**

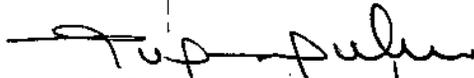
**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar en propiedad a la señora **MARIA LISED BARBOSA GUALDRON**, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.716.566, para desempeñar el cargo de Secretario Código 440 Grado 01, adscrito a la planta global de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del Presente Decreto se remitirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para los trámites pertinentes y de Ley.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su posesión

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Tuluá, a los 16 DIC 2011

  
**RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR**  
Alcalde Municipal

  
**LUZ MERY SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**  
Secretaria de Educación Municipal

  
**WILLIAM ALBERTO REBELLÓN BETANCOURT**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Adnana S.

**SECRETARÍA PRIVADA**  
Carrera 25 Número 25-04 PBX- 2339300 Ext. 4111 FAX - 2252908  
[www.tuluá.gov.co](http://www.tuluá.gov.co)





MUNICIPIO DE TULUÁ

SECRETARIA DE EDUCACION

ACTA DE POSESION No. 240-001-049-573

El señor (a): **MARIA LISED BARBOSA GUALDRON**  
 Cédula ciudadanía: 66.716.566 Expedida en: TULUA  
 Sexo: FEMENINO Fecha nacimiento: 27/09/1970  
 Fondo Pensiones: I.S.S Fondo Cesantías: PORVENIR  
 Dirección correo: Calle 6 no. 19-92 Barrio San Luis Teléfono (s): 230-6408  
 316-5383512

Se presentó hoy Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Once (2011) en la Alcaldía Municipal, con el fin de tomar posesión, como SECRETARIA CODIGO 440 GRADO 01 EN PROPIEDAD, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA OCCIDENTE, en la planta global de cargos del sector educativo de la ALCALDIA MUNICIPAL.

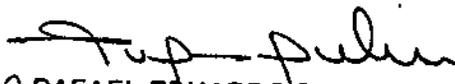
Originario del despacho del señor Alcalde, para el cual fue nombrado(a) mediante DECRETO No. 280-018.1001 del Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Once (2011), con un salario mensual de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$1.156.553.00) PESOS MONEDA CORRIENTE.

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES: RIGE A PARTIR DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2011.

PRESENTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: Actualización de documentos, ya que reposan en la historia laboral oficina Kardex - Secretaría de Educación.

A la presente diligencia se adhieren y anulan estampillas Pro Hospital por valor de veintitrés mil cien (\$23.100) pesos, seguro alimentario por valor de once mil quinientos (\$11.500) pesos y Pro Univalle dos mil cien (\$2.100) pesos, para un total de treinta y seis mil setecientos (\$36.700) pesos moneda corriente.

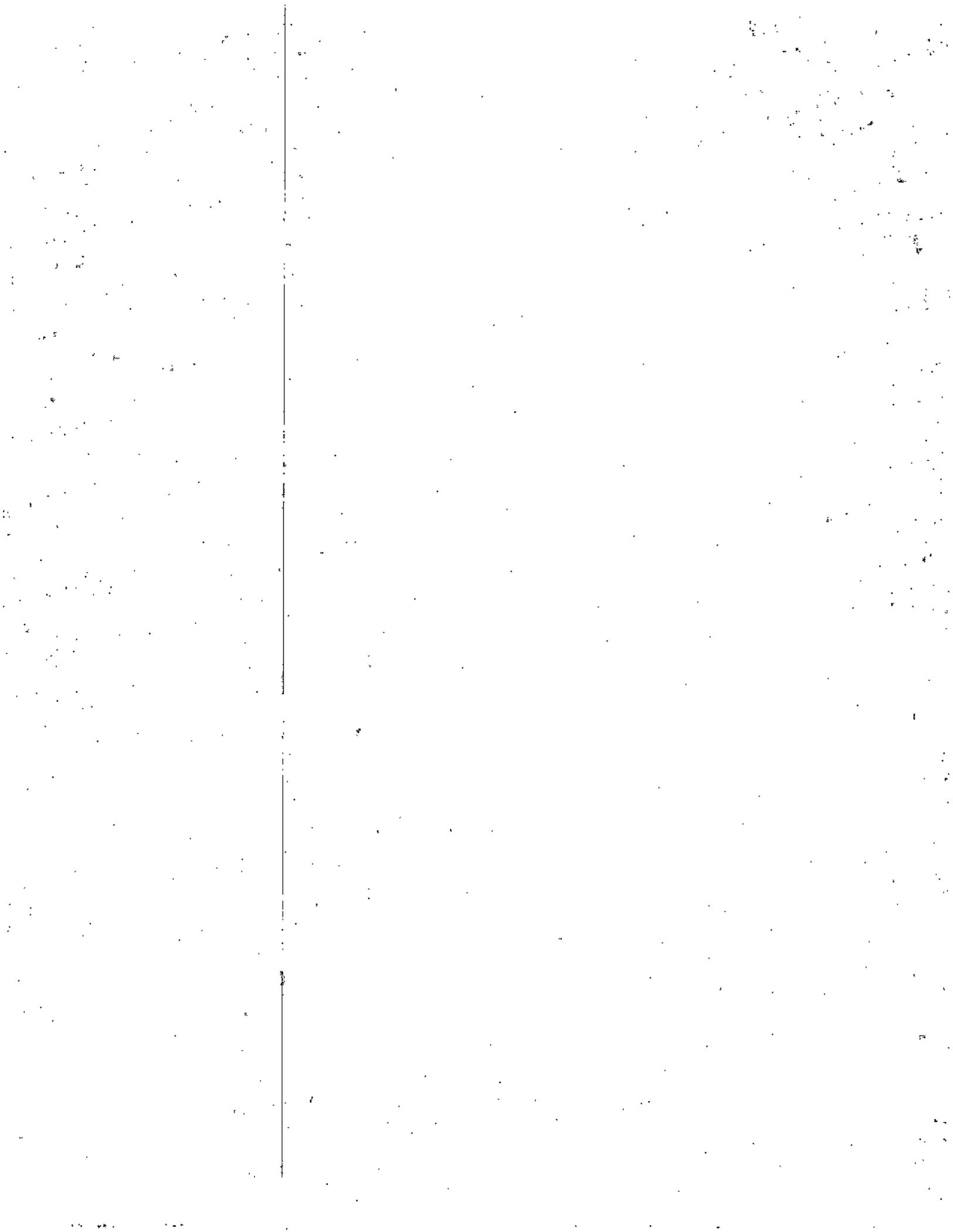
  
 WAP) RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR  
 Alcalde Municipal

  
 LUZ MERY SANCHEZ SEPULVEDA  
 Secretaria de Educación

  
 MARIA LISED BARBOSA GUALDRON  
 Posesionado







Bogotá D.C.; abril de 2019

Señora  
**MARIA LISED BARBOSA GUALDRON**  
Correo electrónico: mlisedbg927@gmail.com  
Ciudad

Asunto: Respuesta a reclamación No. 208781883

Respetada Inscrita,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su petición, bajo el radicado No. 208781883, en el cual manifiesta:

*"Debido a los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección 437/2017 Valle del Cauca, no estoy conforme con los resultados, no fui admitida por no cumplir con requisitos de posgrados, como especialización que estén solicitando en la OPEC No. 71495 y basados en la normatividad vigente como lo es el decreto 1083 en su numeral 2.2.2.4.4 para el cargo 01 solo se requiere el título profesional y no piden especialización alguna para la ocupación del cargo. Siendo de esta manera cumpla con los requisitos exigidos por la ley para aspirar al cargo ofertado por la Alcaldía Municipal, por tal sentido solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil revisar mi caso y seguir en el proceso del concurso para la Alcaldía de Tuluá."*

De conformidad con la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, establecida en el artículo 130 de la Constitución política, y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, se procede a emitir respuesta a su solicitud con fundamento en las siguientes consideraciones:

Una vez revisada la carpeta asignada en el Sistema SIMO se encontró inscrita en la OPEC No. 71495 cuyos requisitos mínimos son:

- Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería, arquitectura y afines, contaduría, administración, economía y afines, derecho y afines Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas del conocimiento relacionadas con las funciones del cargo. tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

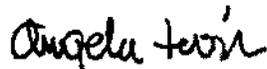
- **Experiencia:** 18 meses de experiencia profesional relacionada

Conforme a su solicitud, la Comisión se permite informarle que la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del inscrito en cualquier etapa del proceso de selección. Esta verificación se realiza exclusivamente con base en la documentación aportada por el inscrito en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

Por tanto, en respuesta a su solicitud y una vez revisada de forma integral la carpeta asignada en el Sistema SIMO, se comprobó que **no aportó documento** de soporte para acreditar el requisito mínimo de **Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas del conocimiento relacionadas con las funciones del cargo**, a la plataforma dispuesta para tal efecto. De ahí que, no fue posible acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y se procede a continuar con la **NO ADMISIÓN** del inscrito para la continuación del proceso de selección no. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Contra la presente no procede recurso alguno en los términos de la ley.

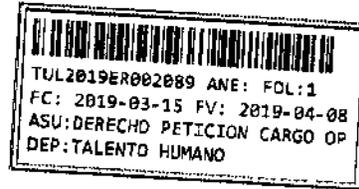
Cordialmente,



**FLOR ANGELA LEÓN GRISALES**  
**GERENTE PROYECTO VRM**

Proyectó: Nancy González  
Revisó: Manuel Galindo  
Aprobó: Coordinación VRM

Tuluá, 14 de marzo de 2019



Ingeniero  
WILINTON RODRIGUEZ QUIÑONEZ  
Secretario de Educación Municipal

Asunto: Derecho de petición corrección del cargo OPEC No. 71495. Profesional universitario 219-1

Cordial saludo.

MARIA LISED BARBOSA GUALDRON, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.716.566 de Tuluá, nombrada como Secretaria grado 440-01 en propiedad con Carrera Administrativa, me inscribí en la Comisión Nacional del Servicio para el cargo de Profesional Universitario 219 - 1, el cual se encuentra identificado con la OPEC No. 71495, el pasado 8 de marzo de los corrientes, verifique los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos para el proceso de selección No. 437 del 2017 del Valle del Cauca, donde el resultado fue **NO ADMITIDO**, teniendo la siguiente observación:

**“El inscrito no cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC, dado que los título aportados para postgrado no corresponde a especialización solicitado en la OPEC”**

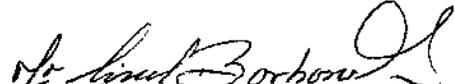
Tengo conocimiento que mediante la normatividad vigente como lo es el Decreto No. 1083 en su Artículo 2.2.2.4.4, son requisitos del nivel profesional para el grado 01, solamente se requiere como requisito el título profesional y no piden especialización alguna para la ocupación de dicho cargo.

En tal sentido hay un error en los requisitos del cargo que la Alcaldía Municipal reporto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual conlleva a que mi aspiración a ocupar el cargo como Profesional Universitario no lo pueda realizar por un error gravísimo cometido por ente municipal, perjudicando mi participación en el concurso de méritos.

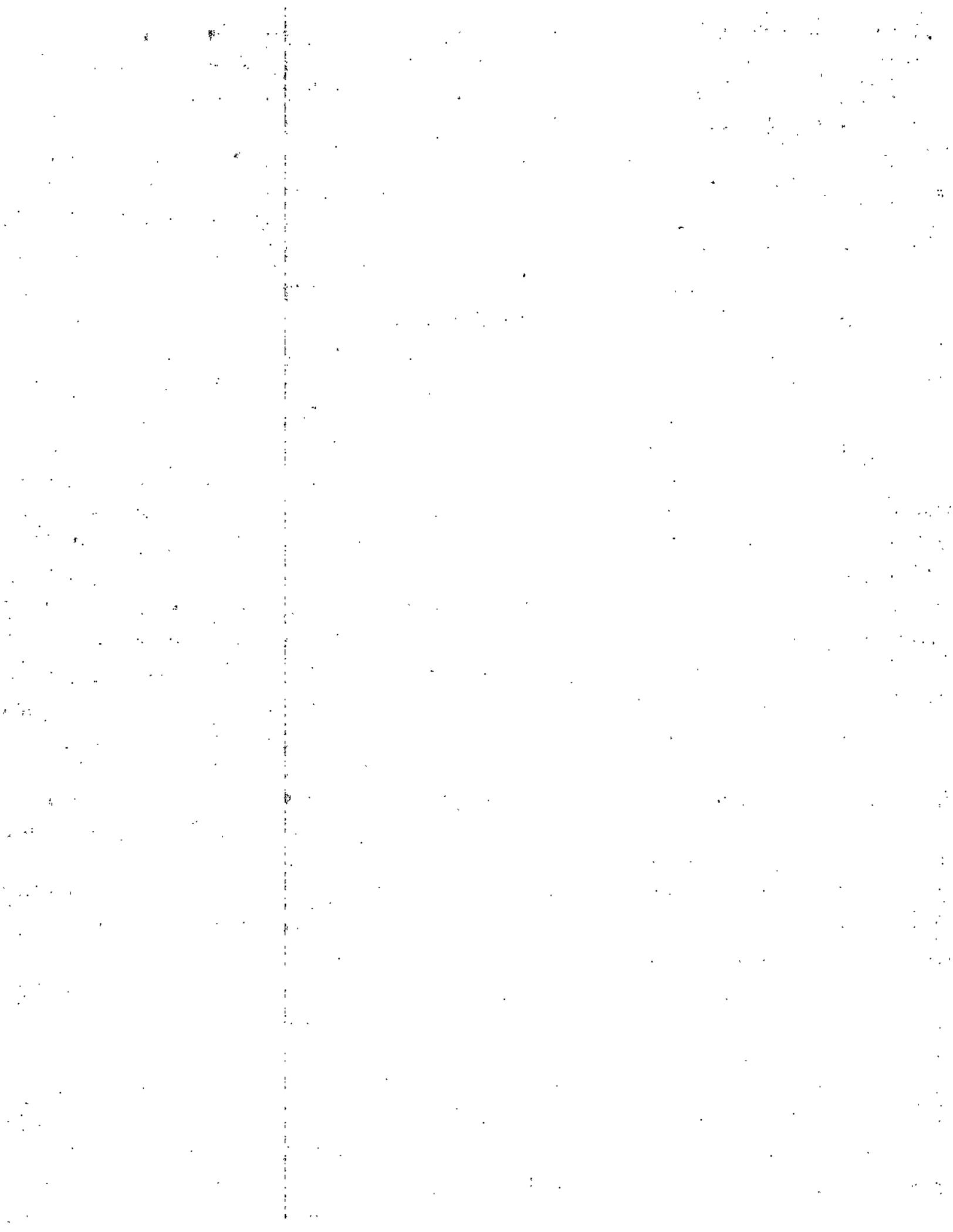
Por lo anterior solicitó que se envíe un oficio a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que se subsane el error y de esta manera pueda continuar con el proceso del concurso.

Recibo información en la Institución Educativa Técnica Occidente o al correo [mased1970@hotmail.com](mailto:mased1970@hotmail.com), y al No. Celular 3165646514.

Atentamente.

  
MARIA LISED BARBOSA GUALDRON  
C.C. 66.716.566 Tuluá

Dirección Diagonal 23 - 18. Esquina ?





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27 SEP-1970

CC PUENTE SOGAMOSO  
PUERTO WILCHES (SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1-50

AB+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

28-FEB-1989 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANJUAN TORRES



A-3110600-00042121-F-0066716566-20080807-0001902071A-1 8010014775  
MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL

